

EL PERUANO

LIMA, SABADO 9 DE MARZO DE 1946

EL ARCHIVO HISTORICO MILITAR

Publicamos anteaer copia de la ley recientemente promulgada por el Poder Ejecutivo, disponiendo la creación del Archivo Histórico Militar, a base de los documentos provenientes de los Ministerios de Guerra, Marina, Gobierno y Policía y Aeronáutica que puedan constituir fuentes para el estudio de la historia de los institutos armados del Perú. El Archivo funcionará en el antiguo edificio de la Escuela Militar de Chorrillos y estará servido por jefes y oficiales de la situación de retiro que se designen con ese fin.

La misma ley establece que los gastos que demande el funcionamiento del Archivo Militar, serán cubiertos por los indicados Ministerios en forma proporcional; y que su dirección estará bajo la supervigilancia del Centro de Estudios Históricos Militares, el que procederá a formular los proyectos de organización y reglamento respectivos. Solo se tomara en cuenta para los fines de investigación histórica los documentos de fecha anterior a cuarenta años.

La creación del Archivo Histórico Militar materializa un viejo anhelo de los institutos armados de disponer de un centro de estudios e investigaciones sobre el pasado patrio en lo que concierne al ejército y a la marina nacionales, con material de trabajo y elementos salidos de sus propias filas, sustrayendo así esa labor de la que generalmente vienen haciendo los institutos, academias y centros de estudio que existen en el país, de manera de que nuestros historiadores militares puedan efectuar trabajos de investigación dentro de normas esencialmente técnicas y profesionales.

De ahí la creación del Archivo Histórico Militar del Perú, que comenzará a funcionar en el antiguo local de Chorrillos, tan vinculado a nuestra tradición militar porque no sólo se han educado en él varias generaciones de oficiales sino porque fué la Escuela de los famosos "Cabitos" de tan honrosa actuación en la guerra del Pacifico. Es teniendo en cuenta este hecho, que al establecerse el Archivo Militar destinado a revivir las gloriosas tradiciones de nuestros institutos armados, que se le ha señalado como sede de sus trabajos de investigación, el viejo edificio de la Escuela de Chorrillos.

En un país de honrosas tradiciones militares como el Perú, en cuyo territorio se libraron las campañas finales de la emancipación suramericana, y en donde perdura el recuerdo de los ejércitos libertadores de San Martín y Bolívar, reviste extraordinaria importancia la creación de un Archivo Histórico de carácter militar, llamado a aprovechar en bien de la historia patria, de la abundante documentación que existe en las diferentes reparticiones del Estado que se relaciona con las fuerzas armadas del país, en gran parte inédito o sólo ligeramente aprovechado por los publicistas nacionales, de valioso e inestimable contenido que puede contribuir al esclarecimiento de nuestro pasado patrio y sobre todo a definir la participación decisiva que aportó el Perú a las campañas de la independencia que culminaron en Junín y Ayacucho.

Esa es la labor que va a realizar entre nosotros el Archivo Histórico Militar, gracias a la importante iniciativa que le ha dado origen, mediante el concurso que le prestan los historiadores militares peruanos y el valioso apoyo del Supremo Gobierno.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

ACUERDOS.—Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia de los Ministros y funcionarios respectivos, se efectuaron ayer los acuerdos supremos de Relaciones Exteriores y Culto y de Aeronáutica.

MINISTERIALES.—Conferenciaron con el Presidente de la República, los Ministros de Gobierno y Policía y de Justicia y Trabajo.

CON REPRESENTANTES A CONGRESO.—El Jefe del Estado recibió ayer a un grupo de señores Representantes a Congreso.

DIPLOMATICAS.—El señor Presidente de la República recibió al Nuncio Apostólico y Decano del Cuerpo Diplomático, Monseñor Fernando Cento,

VISITAS.

El Jefe del Estado recibió ayer las visitas del Excmo. señor Abdo Santos Muñoz, Embajador de la República Argentina, y del señor Presidente del Círculo Militar del Perú.

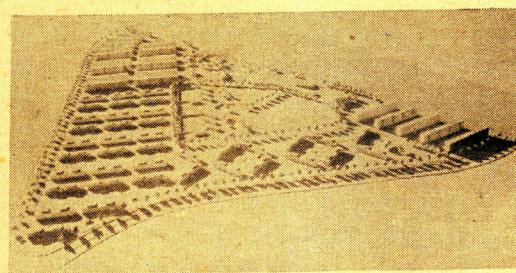
Actividades de los Ministros

El Ministro de Fomento y Obras Públicas, Ing. César Elias, conferenció ayer con un grupo de Representantes a Congreso, en quienes trató sobre las diversas obras públicas que se llevan a cabo en el territorio nacional.

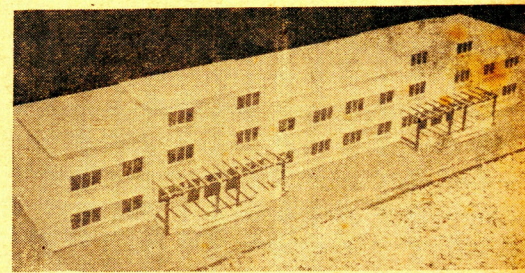
El Ministro de Educación, doctor Luis E. Valcárcel, presidió la reunión que celebrara en la mañana de ayer, el Consejo Superior de la Escuela de Ciencias Veterinarias, habiéndose tomado en el curso de la sesión — importantes acuerdos para la mejor marcha de ese establecimiento de cultura superior.

Boletín de Divulgación N° 7 del Departamento de Informaciones del Perú

LAS UNIDADES VECINALES



Maquette de la Unidad Vecinal N° 3, cuya construcción se ha iniciado en un lugar entre Lima y Callao



Modelo de los edificios de dos pisos

Detalles Generales.—En los últimos veinte años se ha operado un desplazamiento de los centros de trabajo en Lima, el vecino puerto del Callao y sus alrededores. Fábricas que antes se levantaban en lugares más o menos céntricos de la ciudad han trasladado sus establecimientos a varios kilómetros fuera de ella, en lo largo de la Avenida Argentina, por ejemplo. Pero junto a este desplazamiento de los lugares de trabajo no se ha producido un desplazamiento paralelo de zonas de vivienda. El obrero se ha convertido en un esclavo de los medios de transporte, cada vez más deficientes, por razón de la escasez de material rodante, y tiene que hacer penosas peregrinaciones diarias hasta el lugar de trabajo, con no menos extenuantes recorridos de regreso a un hogar, que no merece el nombre de tal.

Con criterio realista, escrutando la situación actual y con una clara visión del futuro, se ha proyectado la construcción de siete unidades vecinales con el fin de suministrar habitación, en óptimas condiciones de higiene y confort, a los que han de prestar sus energías en los centros de trabajo de hoy y de mañana. Las siete unidades vecinales en referencia serán distribuidas en los siguientes lugares: dos en la franja rural entre Lima y el Callao que se han designado con los números 1 y 3; una al llegar al Callao (N° 2); una en el distrito del Rimac (N° 4); una al Este del Cercado de Lima (N° 5); una cerca de la Avenida Llantén (N° 6); y una en las vecindades de Surquillo (N° 7).

El plan general de la solución del problema de la vivienda en la capital de la República comprende dos etapas: la primera es la descentralización (construcción de las Unidades Vecinales), y la segunda es la Rehabilitación de las zonas centrales. En otros lugares de la República, Arequipa por ejemplo, ya se han iniciado los estudios preliminares de acuerdo con la política seguida por el Gobierno, para alcanzar los mismos fines en cuanto al problema de la vivienda se refiere.

¿Que es una Unidad Vecinal?—Una unidad vecinal es una ciudad en miniatura, en la cual están resueltos los problemas de habitación, de educación, de sanidad, de recreación y de comercio para un número previamente determinado de habitantes que, en este caso ascenderá a 5,000 por unidad. Es una célula urbana; es un elemento de descentralización, es una ciudad-dormitorio que facilita a los centros de trabajo la mano de obra necesaria para la producción. Sus habitantes no son ya los esclavos de la gran ciudad, sino sus servidores. No dependen para nada de la ciudad que sirven; hacen una vida hogareña independiente, saliendo sólo los padres de familia para dirigirse al sitio del trabajo, mientras las madres y los niños quedan seguros dentro del verdadero hogar. Los servicios educativos, deportivos, cívicos, administrativos están proporcionados a las 1,000 familias que van a utilizarlos. El tráfico de peatones y de vehículos se encauza por pistas separadas, eliminando accidentes y fustidios. El hombre domina su ciudad con el medio más económico de transporte: sus dos piernas. No hay lugar al que no puedan llegar él, su mujer y sus hijos, en un rápido recorrido pedestre. En este pedazo de la urbe el automóvil no domina al hombre.

La unidad vecinal es, en suma, la población para seres humanos libres y sanos. La cuna para las nuevas generaciones que han de construir un Perú mejor.

La Unidad Vecinal N° 3.—En la fecha ya se ha iniciado la construcción de la Unidad Vecinal N° 3, ubicada entre las ciudades de Lima y Callao, unidad de la que damos a conocer sus más saltantes características.

La unidad vecinal N° 3 consta de diversos tipos de departamentos, discriminados en su número, de acuerdo con los datos estadísticos del Censo Nacional último, de acuerdo con ellos se construirán 1,096 departamentos en la siguiente forma: 112 departamentos de una pieza; 114 de 2; 240 de 3; 288 de 4; 156 de 5; y 156 de 6 piezas; todos ellos comprendidos en edificios de dos cuatros pisos.

Como edificios complementarios indispensables se construirán los siguientes: Centro Comercial.—Todas las tiendas necesarias para el comercio hogareño están aquí incluidas. Farmacias, zapaterías, panaderías, bares de indumentaria, están reunidos en un gran edificio cooperativo donde los precios se reducirán como resultado de la estabilidad de la clientela. El mercado está retirado hacia atrás y en él se reunirán

Sumario

El Archivo Histórico Militar (Editorial)	1
Información Oficial	1
Las Unidades Vecinales	1
Poder Legislativo	1
Ministerio de Gobierno y Policía	2
Ministerio de Justicia y Trabajo	2
Ministerio de Marina y Obras Públicas	2
Ministerio de Educación Pública	3
Gaceta de los Tribunales Superiores de Justicia	3
Jerisprudencia del Tribunal del Trabajo	4
Crónica Judicial	4
Avances Judiciales	4
Justicia Militar	5
Propiedad Industrial	6
Avances de Minería	8
Avances Municipales	8

PODER LEGISLATIVO

Impuesto Progresivo a la Exportación de Azúcar

LEY N° 10398

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Establécense para la exportación del azúcar un impuesto progresivo y acumulativo, fijándose como base el precio de un dólar setenta (\$ 1.70) por quintal de cien libras puestas a bordo, para el azúcar granulado de 96% de polarización, a partir del cual se cobrará sobre cualquier clase de azúcar, inclusive la chancana.

La tasa será conforme a la siguiente escala: 20% para el mayor valor que no exceda del 50% del precio base, 30% para el mayor valor entre el 50% y el 100% del precio base, 40% cuando exceda del 100% y hasta el 150% del precio base; y 50% sobre todo mayor excedente.

Artículo 2°—El azúcar refinado tendrá una tolerancia de cincuenta centavos de dólar (\$0.50) sobre el precio base no gravable, iniciándose a partir de este precio no gravable la aplicación de la escala de sobrepagos gravables en sumas iguales a la señalada para el azúcar no refinado.

Artículo 3°—Las cantidades abonadas conforme a esta ley por concepto de derechos de exportación por los productos de la industria azucarera, se considerarán como pago a cuenta del impuesto a las sobre unidades, pero sólo hasta el límite de dicho impuesto.

Artículo 4°—Deróganse la ley de 26 de marzo de 1934, que grava el consumo interno del azúcar. Deróganse, igualmente, los impuestos al azúcar creados por las leyes Nos. 2727, 2925 y 2969.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.
ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.
F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Creación de Dos Distritos en la Provincia de Ayabaca

LEY N° 10399

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Créase en el distrito de Frías de la provincia de Ayabaca, los distritos de Sapillica y Lagunas, que se segregarán del mencionado distrito, teniendo como capital los pueblos de los mismos nombres.

Artículo 2°—Elévanse a la categoría de villas los caseríos de San Juan y Yerbos Buenas, en Lagunas; Saire y Naranjo, en Sapillica; y Huaspí, Chucapí, Vaquería, Pam, Grande, Común, San Antonio y Tucaqui, en Frías.

Artículo 3°—Los límites de los nuevos distritos serán los siguientes: Sapillica, por el Norte: la línea que partiendo de la cumbre del Cerro Romero, en el límite entre las provincias de Ayabaca y Piura, sigue en dirección Noroeste, por el espón del río Chichillico, cortando al río Chichillico a dos kilómetros, y aguas abajo, de la afluencia del río Pillo (Caserío de Timbes), continuando en la misma dirección por el espón que conduce a la cumbre occidental del cerro Huacas inflexionando en dicho punto en dirección Este, para proseguir por la línea de crestas del cerro Huacas y la divisoria de las aguas que van al río Quiroz al Norte de las que van al río Pillo, al Sur, hasta encontrar la cumbre situada a un kilómetro al Sudeste del Caserío anterior, por el Este: del punto anteriormente citado, el límite sigue en dirección, primero, Sur y después Sureste, por la divisoria anteriormente citada hasta encontrar la línea de cumbres del Cerro Peña Colorado; por el Sur: del punto anterior, en dirección Sur-

este, por la línea de cumbres de cerro Peña Colorado hasta su cumbre más occidental, de donde continuará por una línea recta que una la citada cumbre con la cumbre oriental del Cerro Chachirí, situado a setecientos metros Norte del Caserío del mismo nombre, de donde seguirá en dirección Noroeste hasta Chachirí, línea divisoria de las aguas que van al río Chichillico, al Norte de las que van al río Yapatera al Sur, hasta encontrar el límite de las provincias de Ayabaca y Piura; y por el Oeste: el límite de las provincias de Ayabaca y Piura.

Lagunas, por el Norte: la línea que partiendo de la cumbre que se halla situada a mil quinientos metros al Noroeste de Caserío, sigue por la línea de crestas que avanza en dirección Noroeste hasta encontrar el río Quiroz, frente a la desembocadura de la quebrada de Agos. A partir de dicha confluencia, sigue en dirección Sureste por el thalweg del río Quiroz, aguas arriba, hasta encontrar, por la margen izquierda, la boca de la quebrada de Malina, seiscientos metros antes de la desembocadura del río Mangas al Este y Sur: del punto anterior, sigue el límite en dirección general Suroeste, por el thalweg de la quebrada Malina, aguas arriba, hasta encontrar, por la margen izquierda, la boca de la quebrada que baja de las pendientes Norte del Cerro San Pedro, por cuyo thalweg continúa hasta sus orígenes en las alturas situadas a cuatro kilómetros al Noroeste de la cumbre del Cerro San Pedro, prosiguiendo después de transponer la altura. Por el thalweg opuesto que baja al curso del río San Pedro, aguas abajo, hasta encontrar el límite del distrito de Sapillica, por cuyo límite continúa hasta la cumbre si-

tuada inmediatamente al Sur de la Hacienda Pillo.

Frías, por el Norte: los límites de los distritos de Sapillica y Lagunas; por el Este, Sur y Oeste: sus límites actuales.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.
ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE R.
Manuel E. Rodríguez.

Los Reclamos de Alimentos Gozan del Beneficio de Pobreza

LEY N° 10402

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Los que reclamen alimentos de sus ascendientes, amparados por el inciso 2° del artículo 44 del Código Civil, y aquellos que los soliciten fundándose en el artículo 367° del mismo Código, gozarán en el juicio respectivo del beneficio de pobreza, siempre que el presunto alimentista sea menor de 18 años.

Artículo 2°—El beneficio de pobreza que esta ley concede comprende:

1°—El uso de papel de S. o. 0.20;

2°—Exención del pago de porte de correo, derechos, costas y multas judiciales, excepto las de apremios y rebeldías.

Artículo 3°—Las Cortes y Juzgados darán preferencia en el despacho a las causas a que se contrae la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.
ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE R.
Ismael Belich.

Se Declara Monumento Histórico la Hermita de Quives

LEY N° 10403

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Declárase Monumento Histórico Nacional, el Templo que desde tiempo inmemorial existe en la que fué Doctrina de Quives; y la casa y ermita donde creció y vivió Santa Rosa de Lima.

Artículo 2°—Declárase zona de turismo el lugar denominado hoy Santa Rosa de Quives, situado en la ruta de Canta, a sesenta y cinco kilómetros de la capital de la República.

Artículo 3°—Expropiése por el Estado en los alrededores del mencionado lugar, hasta dos fanegas de terreno de cultivo, destinadas a la construcción de un hotel para turistas, un sanatorio, una escuela rural, casa parroquial y un cuartel para la Guardia Civil.

Artículo 4°—El Ministerio de Fomento llevará a cabo los estudios técnicos necesarios para la provisión de agua y desagüe en Santa Rosa de Quives.

Artículo 5°—Autorízase al Poder Ejecutivo para la venta por pequeños lotes de los terrenos que resulten excedentes después de realizadas las obras a que se refiere el artículo 3°.

Artículo 6°—Las obras a que se contrae la presente ley se ejecutará en forma progresiva en los años de 1946 y 1947.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

JOSE GALVEZ, Presidente del Senado.
ALCIDES SPELUCIN, Senador Secretario.

F. LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.
CARLOS MANUEL COX, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE R.
Luis E. Valcárcel.